

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EXTREMEÑA DE EDUCACIÓN

MATEMÁTICA “VENTURA REYES PRÓSPER”

Artículo 1: Con la denominación SOCIEDAD EXTREMEÑA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA “*VENTURA REYES PRÓSPER*” se constituyó una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002. De 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene por ámbito la Comunidad Autónoma de Extremadura, personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. La asociación se constituyó en 1989 por tiempo indefinido.

DOMICILIO

Artículo 2: La sede social se sitúa en el Centro Educativo Municipal de Don Benito (C/San Juan 3 A, 2ª planta, 06400 Don Benito, Badajoz).

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3: Son fines de la Sociedad:

- a) Elevar y actualizar el nivel pedagógico y profesional de los profesores de Matemáticas.
- b) Impulsar el desarrollo de las investigaciones relativas a la didáctica y metodología de las Matemáticas, así como preocuparse de su aplicación a la práctica docente.
- c) Servir de conexión entre los profesores de Matemáticas para intercambiar ideas experiencias.

d) Organizar actividades de formación del profesorado relacionados con la didáctica de las Matemáticas y promover la creación y divulgación de recursos didácticos (cursos, seminarios, material didáctico,...).

e) Organizar actividades de divulgación matemática y fomento del interés por las Matemáticas dirigidas al profesorado, alumnado y a la ciudadanía en general (conferencias, ciclos, congresos, olimpiada matemática,...)

f) Colaborar con organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, medios de comunicación, etc. que permitan contribuir a la consecución de los fines anteriores.

SOCIOS

Artículo 4: Habrá dos clases de socios: de Honor y de Número.

Artículo 5: Los Socios de Honor serán nombrados por la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva o del 20 % de los socios.

Artículo 6: Serán Socios de Número todos los interesados en la educación matemática que lo soliciten, debiendo ser personas físicas, mayores de edad y poseyendo plena capacidad de obrar.

DERECHOS:

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Los socios de Honor tendrán voz, pero no voto en la Asamblea general; no pueden ser elegidos para cargos directivos

DEBERES:

- a) Satisfacer las cuotas fijadas.
- b) Asistir a la Asamblea general, a las reuniones a las que se les cite expresamente y participar en las comisiones a las que sea invitado por la Asamblea general o Junta Directiva.

Artículo 7: Causarán baja los socios por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Cuando hayan dejado de satisfacer las cuotas correspondientes a un año.
- c) Los que por su conducta desprestigien a la Sociedad, a juicio de la Asamblea general.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos cuando:

- a) Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 8: La Asociación respetará y promoverá la existencia de grupos de trabajo constituidos o que puedan constituirse, de ámbito inferior al autonómico.

Artículo 9: Cualquier socio podrá solicitar de la Junta Directiva su baja temporal por algún motivo justificado, conservando el número de socio.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10: La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 11:

1. La Asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año en el lugar y fecha que acuerde la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando lo solicite un cuarto de los socios o la propia Junta Directiva.

2. Compete a la Asamblea general ordinaria:

- a) Elegir los cargos de la Junta Directiva.
- b) Juzgar y aprobar las memorias y cuentas reglamentarias que presente la Junta Directiva.
- c) Nombrar los componentes de cuantas Comisiones sea necesario crear para la consecución de los fines de la Sociedad.
- d) Facultar a la Junta Directiva o a cualquier comisión nombrada, para realizar las gestiones necesarias en beneficio de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas de la Sociedad.

3. Compete a la Asamblea general extraordinaria:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Disponer y enajenar bienes.
- c) Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Autorizar a la Junta Directiva para solicitar la integración de la Sociedad en la FESPM
- e) Disolver la Sociedad.
- f) Resolver cualquier otro asunto urgente dentro de los fines de la Sociedad.

Artículo 12: La Asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios, o media hora más tarde en segunda convocatoria con los socios presentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la

celebración de la Asamblea general en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días.

Artículo 13: Los acuerdos, en Asamblea general ordinaria, se tomarán por la mitad más uno de los presentes o representados, salvo que se establezca otro criterio, en los presentes Estatutos, para algún tema concreto.

Los acuerdos, en Asamblea general extraordinaria, se tomarán por los dos tercios de los socios presentes o representados.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero y un vocal por cada zona o función de coordinación que se determine en la asamblea general en que se nombren. Estos cargos serán desempeñados, de forma altruista.

Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación, serán requisitos indispensables: ser miembro de la misma y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y/o a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar la Asamblea general.

- b) Fijar el orden del día de la Asamblea general.
- c) Promover cuantas actividades estime convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.
- d) Administrar la Sociedad.

Artículo 17: Todos los cargos de la Junta Directiva serán renovados por la Asamblea General cada cuatro años y sin límite de repeticiones.

Artículo 18: La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. Será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 19: El Presidente representará a la Sociedad, presidirá la Asamblea general, convocará y presidirá la Junta Directiva.

Artículo 20: Los miembros de la Junta Directiva colaborarán con el Presidente y tomarán decisiones como órgano colegiado; el Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese. El Vicepresidente segundo coordinará las Comisiones que funcionen dentro de la Sociedad, salvo que la Asamblea general, en algún caso, determine lo contrario.

Artículo 21: El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación (salvo los relacionados con la gestión económica). Expedirá certificaciones y llevará el registro de socios. Además, se encargará de la

custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario será el encargado de informar a los socios de cuantas actividades se realicen.

Artículo 22: El Secretario levantará acta de cuantas reuniones de la Asamblea general y Junta Directiva se celebren.

Artículo 23: El Tesorero será el encargado de recaudar las cuotas y de llevar la gestión económica de la Sociedad.

Artículo 24: Las comisiones designadas por la Asamblea general deberán constar de un Presidente, un Secretario y los miembros que se consideren necesarios para el desempeño de sus competencias, que serán determinadas por la Asamblea general en el momento de la designación. Si la designación fuera sometida a votación bastará la mayoría simple para ser designado.

Artículo 25: El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir una nueva Junta Directiva en los términos estatuariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación deberán ser cubiertas en un plazo máximo de 4 años en Asamblea General. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta este momento con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

PATRIMONIO FUNDACIONAL. PRESUPUESTO ANUAL. RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 26: Los socios pagaran anualmente una cuota que será fijada anualmente por la Asamblea general en sesión ordinaria. Asimismo, deberán abonar una cuota inicial para gastos de inscripción, igualmente fijada por la Asamblea general ordinaria.

Artículo 27: Anualmente se realizará un presupuesto a partir de los recursos que previsiblemente pueda disponer la Sociedad para ese año. La Sociedad se financiará de las cuotas de los socios y de cuantas ayudas reciba de organismos oficiales, entidades privadas o personas particulares, así como de los intereses que pudiera producir el capital que se formase. También de los ingresos en forma de cuotas extraordinarias (sin ánimo de lucro y determinadas por la Junta Directiva) por parte de los participantes en actividades organizadas por la sociedad y de participación voluntaria para pagar los posibles gastos de desplazamientos originados, materiales o recursos necesarios y que no puedan ser asumidos por las ayudas recibidas. No existe patrimonio en el momento de la constitución.

Artículo 28: La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria convocada con este único motivo, y la decisión habrá de ser toma por dos tercios de los

socios presentes. En este caso el patrimonio de la Sociedad se donará a una entidad sin ánimo de lucro cuya función permita una continuidad de los fines de esta Sociedad y en caso de que no la hubiese, se repartirá entre centros de enseñanza de la región; actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva.

Artículo 29: Dentro de la SEEM “Ventura Reyes Prósper” se crea la Sección denominada **INSTITUTO GEOGEBRA DE EXTREMADURA (IGEx)**.

- Es condición necesaria para ser miembro del IGEx, ser socio de la SEEM “Ventura Reyes Prósper”
- La admisión de los socios en la Sección se hará, previa petición, del interesado.
- La baja de los socios se registrará según lo dispuesto en el Artículo 7.
- La Sección no constituye una Asociación independiente, ni dispone de CIF propio, forma parte de la Sociedad Extremeña de Educación Matemática “Ventura Reyes Prósper” y está sometida a las decisiones que se adopten en la Asamblea General de la misma, no obstante podrá contar con una Junta Directiva independiente compuesta por los al menos un representante de sus socios que tomará las decisiones que afecten a las actividades de la propia Sección y que tendrá autonomía para la organización de las actividades de la misma.
- Esta Sección tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente del INSTITUTO GEOGEBRA.
- Las decisiones de la Junta Directiva de la Sección serán comunicadas a la Junta Directiva de la SEEM “Ventura Reyes Prósper”. En caso de controversia entre las decisiones de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la SEEM “Ventura Reyes Prósper”, resolverá la Asamblea General.
- La Junta Directiva de la Sección INSTITUTO GEOGEBRA estará compuesta, al menos, por un Presidente/Director elegido por la Junta Directiva de la SEEM “Ventura Reyes Prósper”.

- Todos lo relativo al capítulo económico (gastos, ingresos, subvenciones,...) derivados de la gestión de la Sección, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SEEM “Ventura Reyes Prósper” y puestas en conocimiento de la Tesorería de la SEEM “Ventura Reyes Prósper”, que anualmente dotará de presupuesto a dicha sección.